



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE TORVIZCÓN

Administración

## APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº4

*APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº4 REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O AUTORIDADES LOCALES*

D. Juan David Moreno Salas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada). HACE SABER:

Que en fecha 16 de diciembre de 2025 el Pleno de la Corporación, reunido en sesión extraordinaria, acordó la aprobación provisional de la modificación de **la Ordenanza Fiscal Nº 4 Reguladora de la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o Autoridades Locales**, instando el sometimiento del expediente a información pública por el plazo de treinta (30) días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que las personas interesadas pudieran examinarlo y presentar las reclamaciones que estimasen pertinentes.

Que en fecha 16 de marzo de 2026 se efectuó la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 50, comenzando a contar el plazo anteriormente indicado a partir del día siguiente.

Que en fecha 14 de mayo de 2026 se emitió Certificado de Secretaría dejando constancia de la no presentación de reclamaciones. Que en virtud del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el mencionado Acuerdo adoptado por el Pleno para la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4 Reguladora de la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o Autoridades Locales queda definitivamente aprobado. Que en virtud del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación:

### **ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O AUTORIDADES LOCALES**

#### **FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 20.4.a, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos este Ayuntamiento establece la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades locales que se registrá por la presente Ordenanza.

#### **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.**

Artículo 2º. 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades locales.

2.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

## BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 3º. 1.- Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

### TARIFA

Certificaciones e informe de menos de 3 años.....	2,00 euros
Certificaciones e informes de más de 3 años.....	4,00 euros
Certificaciones de segregaciones, notarías, etc.....	40,00 euros
Compulsa de documentos .....	1,50 euros
Planos y cédulas catastrales en conjunto y por polígonos .....	4,00 euros
Plano suelto de polígono .....	4,00 euros
Cédula suelta .....	4,00 euros
Uso de fax por folio .....	1,00 euro
Uso de escudo municipal:	
Reproducción en papel.....	0,30 unidad
“ de otro tipo hasta 100 unidades .....	40,00 euros
“ “ de 100 a 200 “ .....	55,00 euros
“ “ de 200 a 300 “ .....	70,00 euros
“ “ de 300 en adelante .....	0,40 unidad

Estas tasas se verán incrementadas anualmente con el I. P.C. que se establezca.

### EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 4º.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifa.

### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 5º.- 1. El funcionario encargado del Registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2.- Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Las cuotas se satisfarán en metálico en las Oficinas municipales o por ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento, en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

4.- Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, e 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, serán

admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación del justificante del ingreso, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

Artículo 6º.- Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo el resultado.

Artículo 7º.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 8º.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo Reguladora de las Haciendas Locales.

### **PARTIDAS FALLIDAS.**

Artículo 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### **APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

#### Disposición Final.

- 1.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.
- 2.- La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2025.

En Torvizcón, a 15 de mayo de 2026.

Fdo: D. Juan David Moreno Salas, Alcalde-Presidente.